

1 No. CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMI  
2 NADA ABETUL S.A.-----  
3 CAPITAL AUTORIZADO:-----  
4 US.\$1.600.-----  
5 CAPITAL SUSCRITO:-----  
6 US.\$800.-----



7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del  
8 mismo nombre. Provincia del Guayas, República del  
9 Ecuador, a los cuatro días del mes de Enero del  
10 dos mil uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO

11 RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público Titular  
12 Trigésimo Noveno de este Cantón, comparecen: los  
13 señores Abogado CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ,  
14 quien declara ser de estado civil soltero, por  
15 sus propios y personales derechos; y, Abogado  
16 GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, quien declara ser de  
17 estado civil divorciado, por sus propios y  
18 personales derechos. Los comparecientes son  
19 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en  
20 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a  
21 quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien  
22 instruidos en el objeto y resultados de esta  
23 escritura a la que proceden con amplia y entera  
24 libertad, para su otorgamiento me presentan la  
25 minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR  
26 NOTARIO.- Sírvase extender y autorizar en el  
27 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una  
28 en la que conste la Constitución de la Compañía

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ab. Eugenio S. Ramirez  
Notario Trigésimo Noveno  
GUAYAQUIL

1 denominada **ABETUL S.A.**, que se otorga al tenor  
2 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
3 **INTERVINIENTES.**— Celebran el contrato de Compañía  
4 y suscriben esta escritura en calidad de socios  
5 fundadores, las siguientes personas: A) **CLAY**  
6 **SILVIO CAIZA ARMENDARIZ**, abogado, soltero, por  
7 sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en  
8 esta ciudad, mayor de edad; y, B) **GUSTAVO MARCET**  
9 **RODRIGUEZ**, abogado, divorciado, por sus propios  
10 derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil,  
11 quienes declaran que es su voluntad unir sus  
12 capitales e industrias, para fundar una Compañía  
13 que ejercerá su actividad, bajo la denominación  
14 social de: **ABETUL S.A.**, y que se regirá por el  
15 presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código  
16 de Comercio y demás leyes aplicables a esta  
17 especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL: Artículo**  
18 **Primero.**— **Denominación:** La denominación de la  
19 Compañía a que se constituye es: **ABETUL S.A.**  
20 **Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio:** La  
21 nacionalidad de la sociedad que se constituye es  
22 ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil, pero, por  
23 resolución de la Junta General de Accionistas,  
24 podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier  
25 lugar del territorio nacional o del extranjero.  
26 **Artículo Tercero: Objeto Social:** El objeto Social  
27 de la compañía es: Dedicarse al desarrollo y  
28 explotación agrícola en todas sus fases, desde el



1 cultivo y su cosecha hasta su comercialización,  
 2 tanto dentro del país como en el extranjero; a el  
 3 desarrollo y explotación ganadera en todas sus  
 4 fases y su comercialización tanto nacional como  
 5 internacional; a la industrialización y comer-  
 6 cialización de productos agrícolas y pecuarios,  
 7 tanto en el territorio nacional como en el  
 8 extranjero; a la captura, extracción, proce-  
 9 samiento, industrialización y comercialización de  
 10 productos del mar, de los ríos, lagos y  
 11 estanques; a la instalación de laboratorios para  
 12 la producción de larvas de camarón y otras  
 13 especies bioacuáticas; a la construcción y  
 14 explotación de criaderos de especies bioacuá-  
 15 ticas, su transformación y comercialización; a la  
 16 fabricación y comercialización del hielo en  
 17 todas sus formas; a la fabricación de bebidas  
 18 alcohólicas, gaseosas y jugos, productos  
 19 alimenticios para consumo humano y animal,  
 20 productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y  
 21 desinfectantes, productos veterinarios, insecti-  
 22 cidas, pesticidas, insumos agrícolas, comésti-  
 23 cos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y  
 24 similares, empastes, juguetes y artículos para  
 25 el hogar; a la industrialización, procesamiento y  
 26 comercialización del agua para uso doméstico,  
 27 industrial o automotriz; a la industria de la  
 28 panificación y la comercialización de productos;

Ab. Eugenio S. (Firma) B.  
 Notario Trigésimo Novena  
 GUAYAQUIL

1 a la industria del calzado de toda clase y  
2 materiales, de derivados del cuero, a la  
3 industria del hilado, textil y ropa confec-  
4 cionada; a la industrialización de elaborados,  
5 líquidos, artículos y partes para uso automotriz;  
6 carrocerías, furgones, trailers; a la  
7 industrialización del papel y cartón en todas sus  
8 formas; a la impresión, publicación y  
9 comercialización nacional como internacional de  
10 toda clase de obras informativas, científicas,  
11 culturales, deportivas, literarias, artísticas y  
12 de cultura en general; a las actividades propias  
13 de la minería en su más amplia acepción, de tal  
14 suerte que se podrá dedicar a la prospección,  
15 explotación, adquisición, explotación, al  
16 procesamiento e industrialización, beneficio o  
17 concentración, fundición, transportación y  
18 comercialización de toda clase de minerales, de  
19 metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás  
20 parámetros en el desarrollo minero en todo el  
21 territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar  
22 minas y todo derecho minero dentro y fuera del  
23 país. También tendrá por objeto dedicarse a  
24 explotar minas, canteras y yacimientos, arenas,  
25 arcillas o similares, minerales ferrosos y no  
26 ferrosos, así como efectuar estudios de  
27 localización, o trabajo de cateo de los mismos, o  
28 de extracción o purificación de sus productos.



También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y

Ab. Eugenio S. Rueda B.  
Notario Triguélma Novena  
GUAYAQUIL

1 obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto  
2 dedicarse a la comercialización de plantas  
3 procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo  
4 humano o animal o insumos y abonos para plantas  
5 y vegetales de toda especie; a la importación,  
6 exportación, compra, venta, distribución y  
7 comercialización de aparatos, equipos, instru-  
8 mentos y demás bienes para uso médico, quirúr-  
9 gico, dental y de laboratorios, medicinas,  
10 cosméticos, productos químicos, equipos, muebles  
11 y útiles de oficina y del hogar, bienes que se  
12 expenden en ferreterías, electrodomésticos,  
13 libros, folletos, revistas y demás bienes que  
14 se expenden en librerías y bazares, autos,  
15 automóviles, maquinas y maquinarias, y sus  
16 accesorios, partes, piezas y repuestos;  
17 medicamentos y productos farmacéuticos de uso  
18 humano, animal o vegetal, reactivos de labora-  
19 torio, materiales de curación, aparatos  
20 ortopédicos, equipos de radiografía, equipos  
21 odontológicos y muebles e implementos de uso  
22 hospitalario en general; equipos especiales  
23 contra incendios, suministros para bombeo;  
24 equipos de seguridad tanto para domicilios,  
25 empresas, negocios, industrias y vehículos; de  
26 toda clase de equipos náuticos e implementos  
27 y equipos para la pesca individual, artesanal  
28 e industrial, y a la construcción de barcos; a



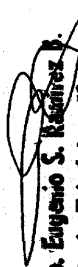
Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
Notario Triguero Noveno  
GUAYACUIL

la comercialización y transformación de maderas y  
balsas, ya como materia prima o manufacturada y  
estructurada; a la importación, exportación,  
4 compra, venta, distribución y comercialización de  
5 teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,  
6 de tarjetas telefónicas de prepago y similares;  
7 instrumentos de música, artículos y utensilios de  
8 cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores  
9 nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles,  
10 productos de plásticos, caucho, o fibra de vidrio  
11 para uso doméstico, industrial y comercial;  
12 equipos de seguridad y protección industrial;  
13 productos dietéticos, equipos de imprenta y sus  
14 repuestos, así como de su materia prima;  
15 pinturas, productos de hierro, de acero y otros  
16 metales, productos alimenticios de toda especie  
17 para consumo humano o animal, en estado natural,  
18 semiprocesados y procesados, en cualquier tipo de  
19 embalaje o envasados; equipos, artículos y bienes  
20 para la actividad metal mecánica y textil;  
21 de equipos y sistemas de comunicación y  
22 telecomunicaciones, computación y electrónicos de  
23 todo género, de toda clase de papeles, ropas y  
24 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,  
25 hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de  
26 joyería y más conexos en dicha rama; bebidas  
27 alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,  
28 pieles, productos de confitería, de vidrio y

1 cristal; bienes y maquinarias para la cons-  
2 trucción de obras civiles y aparatos topo-  
3 gráficos; perfumes, aviones, avionetas, helicóp-  
4 teros y demás aeronaves y sus accesorios y  
5 repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores  
6 y menores, y en general, toda clase de  
7 embarcaciones para la navegación de mar y ríos,  
8 inclusive de tipo unipersonal y deportivas;  
9 máquinas y maquinarias para la industria y la  
10 agricultura y sus repuestos y partes;  
11 instrumentos de óptica, aparatos y suministros  
12 eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y  
13 bisutería. Igualmente, tendrá por objeto la  
14 instalación, explotación y administración de  
15 supermercados, el servicio de pompas fúnebres y  
16 similares, la instalación de boticas y  
17 comercialización de productos que se expenden en  
18 las mismas, de centros de estética corporal,  
19 gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios  
20 clínicos y lavanderías; la instalación de  
21 gasolineras para la distribución y comer-  
22 cialización de gasolina, diesel, bunker,  
23 combustibles en general, gas y más derivados del  
24 petróleo, así como la comercialización, venta,  
25 distribución, y transportación de todo combus-  
26 tible y dichos derivados del petróleo por  
27 cualquier medio y vía, la instalación de  
28 tecnicentros para la comercialización y distri-



bución de todas clase de llantas, aros y demás  
accesorios y repuestos de vehículos, al  
arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos  
4 para la construcción; la prestación de servicios  
5 de reparación de embarcaciones y vehículos de  
6 toda clase, mediante la implementación de  
7 talleres propios o arrendados o por intermedio de  
8 terceros; a la instalación y funcionamiento de  
9 establecimientos de educación en los diferentes  
10 niveles, permitidos por las leyes; la selección y  
11 evaluación de personal, y prestación de  
12 servicios, sea de obreros, secretarias, personal  
13 semi calificado y técnico, de personal en  
14 especialidades y personal calificado en general;  
15 la prestación de servicios de computación y  
16 procesamiento de datos con equipos propios o  
17 alquilados, análisis, desarrollo, implementación  
18 y comercialización de sistemas de computación y  
19 electrónicos, y prestación de toda clase de  
20 servicios relacionados con ellos, incluso acceso  
21 a internet en todas sus formas de servicio; la  
22 difusión de obras informativas, científicas,  
23 culturales, deportivas, literarias, artísticas y  
24 de cultura en general, mediante publicaciones de  
25 folletos, revistas, escritos, libros y demás; a  
26 la publicidad en todas sus formas; la  
27 radiodifusión, ya sea con equipos propios o  
28 alquilados, de toda clase de programas; la

  
Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
Notario Trigésimo Novena  
GUAYAQUIL

1 instalación y mantenimiento de teléfonos, cables,  
2 redes y centrales telefónicas; la compraventa y  
3 alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y  
4 fluviales para el transporte de carga y  
5 pasajeros, directamente o por terceros; fomentará  
6 el turismo nacional, ya sea en el continente o  
7 las Islas Galápagos, y el turismo internacional,  
8 mediante la instalación y administración de agen-  
9 cias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,  
10 clubes, cafeterías, centros comerciales,  
11 ciudadelas vacacionales y similares; prestará  
12 servicios especializados en las áreas de cons-  
13 trucción, limpieza de instalaciones eléctricas y  
14 mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos,  
15 económico, inmobiliario y financiero, investi-  
16 gaciones de mercado y comercialización tanto en  
17 el país como en el extranjero; a la prestación de  
18 servicios Contables, de Auditoría, cobranzas y  
19 mandato inmobiliario, al transporte de carga,  
20 mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y  
21 terrestre a través de terceros.- Podrá adquirir  
22 en propiedad, arrendamiento o en asociación toda  
23 clase de plantas industriales, ya sea para  
24 la elaboración de empaques, envasamiento, o  
25 cualquiera otra forma para la comercialización  
26 de productos del mar, de los ríos, agrícolas,  
27 pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y  
28 químicos; a la compra, venta, permuta y arren-



3 damiento de bienes inmuebles, inclusive los  
 4 sujetos al régimen de propiedad horizontal; y  
 5 podrá dedicarse a la actividad mercantil como  
 6 comisionista, intermediaria, mandataria, mandan-  
 7 te, agente y representante de personas naturales  
 8 y jurídicas; a la compraventa y permuta por  
 9 cuenta propia de acciones de compañías anónimas  
 10 y de participaciones de compañías limitadas  
 11 constituidas o por constituirse; a ser distri-  
 12 buidor, agente, representante o comisionista de  
 13 personas naturales o jurídicas nacionales o  
 14 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su  
 15 objeto social; y la actividad industrial,  
 16 comercial y de inversión relacionadas con su  
 17 objetivo.- También podrá dedicarse a la consoli-  
 18 dación y desconsolidación de carga, asesoría y  
 19 consecución de fletes, de importación y exporta-  
 20 ción marítimos y aéreo, a ser agente de carga de  
 21 importación y exportación (Agente Forwarder) y  
 22 Agente Nvoco; operador de transporte multimodal a  
 23 través de terceros; representar a compañías o  
 24 empresas de servicios de carga internacional; el  
 25 almacenamiento de contenedores vacío, la repara-  
 26 ción de contenedores secos y refrigerados; habi-  
 27 litación y operación de estaciones de contene-  
 28 dores de carga (container freight station), así  
 como ejercer todas las actividades relacionadas  
 con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
 Notario Trigésimo Noveno  
 GUAYAQUIL

1 terrestre y otros servicios complementarios a  
2 estas actividades; ser operador portuario en sus  
3 tres acepciones, operador portuario de carga  
4 (OPC) operador portuario de buques (OPB) y  
5 también desempeñará como empresa de servicios  
6 complementarios (ESC). Como operador portuario de  
7 carga, podrá prestar servicios de estiba y  
8 desestiba; carga y descarga, transporte en el  
9 recinto portuario; depósito y almacenamiento  
10 (incluidas todas las actividades del mismo)  
11 puesta a disposición de medios mecánicos  
12 terrestres o flotantes para el servicio a la  
13 carga; puesta a disposición de mano de obra para  
14 transferencia de carga. Como operador portuario  
15 de buques podrá prestar servicios de prácticaje,  
16 remolques, asistencia, lanchaje, amarre y  
17 desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y  
18 otros que tengan que ver con el movimiento de las  
19 embarcaciones, salvamento y contra incendios;  
20 mantenimiento de fondos y facilidades de nave-  
21 gación, dragado, balizamiento; avituallamiento  
22 de combustibles, lubricantes y agua, entregados  
23 por embarcaciones; suministros (agua y energía);  
24 aprovisionamiento de viveres, implementos y  
25 repuestos para naves, así como productos  
26 descontaminantes y de prevención marítimos y  
27 ambiental; realizar trabajos de fumigación,  
28 limpieza y prevención de la contaminación de



naves y su operación, recolección de basuras y  
residuos, y protección del medio ambiente. Como  
empresa de servicios complementarios, podrá dar  
mantenimiento a vapores de tráfico internacional,  
desalojo de residuos de sentinas, servicio de  
embarque, manipuleo y movilización de banano en  
cajas o no, cítricos y frutas tropicales en  
general; evaluación, control de calidad, cantidad  
y tarja de las frutas y mercadería en general que  
se exporten o importen, trinca y destrinca de  
mercaderías y carga en general; carga y descarga  
de contenedores, vehículos y maquinarias en  
general; al aseo o limpieza de áreas portuarias.  
Podrá participar en forma individual o en  
asociación con otras compañías en la adminis-  
tración, liquidación, inversión, construcción,  
mantenimiento, expansión y modernización de  
puertos y servicios portuarios; en todo tipo de  
instalaciones portuarias, muelles, bodegas,  
silos, maquinarias y demás facilidades portua-  
rias. En la prestación de servicios directamente  
relacionados con la actividad portuaria, facili-  
tará la utilización de zonas marítimas de uso  
común adyacentes al puerto, mediante la realiza-  
ción de obras, tales como dragado, relleno y  
obras de ingeniería oceánica y prestará los  
servicios de beneficio común que resulten nece-  
sarios.- Podrá importar, exportar, comprar,

Ab. Eugenio S. Ramírez  
Notario Tridolma Novena  
GUAYAQUIL

1 vender, adquirir u obtener a cualquier título y  
2 utilizar toda clase de bienes y servicios  
3 relacionados con su objeto social, y en general a  
4 la ejecución de todas las funciones que las  
5 normas atribuyen a las sociedades portuarias; el  
6 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y  
7 mercaderías y pasajeros que necesiten ser  
8 transportados desde puertos ecuatorianos a  
9 cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el  
10 efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,  
11 maquinarias, elementos y materiales relacionados  
12 con tales objeto; podrá adquirir en propiedad o  
13 arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta  
14 propia o a través de terceros el transporte por  
15 vía marítima de toda clase de mercadería en  
16 general, la representación de armadores y  
17 propietarios de astilleros; diques, fábricas y  
18 construcciones de naves y equipos para la  
19 seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de  
20 naves podrá hacerse con todo tipo de  
21 embarcaciones que requieran este servicio sin  
22 importar el porte y tonelaje de las mismas, ni la  
23 nacionalidad de ellas o sus armadores o  
24 propietarios; podrá construir y administrar  
25 varaderos, diques flotantes e instalaciones y  
26 talleres de mantenimiento y reparación de equipos  
27 marinos, eléctricos y navales; prestar  
28 asesoramiento naval y técnico en construcción



de naves y reparaciones, reconstrucción de  
equipos y maquinarias e instalaciones marítimas  
portuarias. Además fomentará la escuela de buceo  
4 deportivo o profesional con oficinas en el  
5 exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la  
6 actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo  
7 la superficie del agua, cuando la situación lo  
8 amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o  
9 accesorio en la realización del trabajo bajo el  
10 agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para  
11 el cumplimiento de su objeto la compañía podrá  
12 realizar todos los actos y contratos permitidos  
13 por las Leyes, así como asociarse o formar  
14 consorcios con otras compañías constituidas o por  
15 constituirse, así como intervenir en concurso  
16 de precios y licitaciones.- Artículo Cuarto.  
17 Duración: El plazo de duración de la Compañía que  
18 por este instrumento se constituye será de  
19 CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la  
20 fecha de inscripción del contrato constitutivo en  
21 el Registro Mercantil del Guayaquil. Artículo  
22 Quinto: Capital Social: Será de OCHOCIENTOS  
23 DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas  
24 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR  
25 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, cuyos  
26 títulos serán firmados por el Presidente y  
27 Gerente General de la Compañía y numerados del  
28 cero cero uno a la ochocientas inclusive; y su

Ab. Eugenio S. Ramírez B.  
Notario Trigesimo Novena  
GUAYAQUIL

1 capital autorizado queda fijado en MIL  
2 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
3 AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se  
4 considerará como tal, a quien aparezca registrado  
5 en el Libro de Acciones y Accionistas. Las  
6 acciones podrán transferirse mediante nota de  
7 cesión, la que constará en el título  
8 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,  
9 firmada por el cedente, y producirá efectos  
10 legales, desde la fecha de inscripción en el  
11 libro de Acciones y Accionistas. Los  
12 certificados, o los títulos de las acciones, se  
13 extenderán en libros talonarios correlativamente  
14 numerados pero, los títulos definitivos se  
15 emitirán cuando las acciones estén liberadas.  
16 Cada certificado o título de acción, podrá  
17 representar una o más acciones. Entregado el  
18 certificado o el título al accionista, éste,  
19 suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO  
20 SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAÑO DE ACCIONES.- Si un  
21 certificado o título se extraviare, la Compañía  
22 podrá anularlos, previa publicación que por tres  
23 días consecutivos se hará, a costa del  
24 accionista, en uno de los diarios que más circule  
25 en el domicilio principal de la Compañía.  
26 Transcurridos treinta días, de la fecha de la  
27 última publicación, se procederá a la anulación  
28 correspondiente, que extinguirá los derechos



inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTICULO**

**OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** - El derecho

4 de negociar libremente las acciones no admite  
5 limitaciones. Tendrán derecho preferente para  
6 suscribir las acciones que se emitan en caso de  
7 aumento de capital, dentro de los treinta días  
8 siguientes a la publicación por la prensa del  
9 acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas  
10 que estuvieren en mora del pago de la suscripción  
11 del capital o del aumento anterior no podrán

12 ejercer este derecho, mientras no paguen lo que  
13 adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al  
14 valor pagado de su acción. Pero, si el  
15 certificado o título de acción ampara a más de  
16 una, se considerará para el accionista tantos  
17 votos cuantas acciones represente, en proporción  
18 al valor pagado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE**

19 **CAPITAL:** Pagado el cincuenta por ciento del  
20 capital inicial o del aumento anterior, la  
21 Compañía podrá acordar un aumento de capital  
22 social. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMI-**

23 **NISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - Será gobernada por la  
24 Junta General de Accionistas, su órgano supremo,  
25 y la administración estará a cargo del Presidente  
26 y Gerente General. La Junta General, estará  
27 formada por los accionistas legalmente convocados  
28 y reunidos y sus resoluciones obligan a los

Ab. Eugenio S. Rueda B.  
Notario Trigesimo Noveno  
GUAYAQUIL

1 administradores y accionistas, hayan o no  
2 asistido a la reunión en que se acordó la  
3 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y  
4 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por  
5 administradores, mediante aviso por la prensa, en  
6 uno de los periódicos de mayor circulación en el  
7 domicilio principal de la Compañía, con ocho días  
8 de anticipación por lo menos al fijado para la  
9 reunión, plazo en el que no se contará el día de  
10 la publicación ni el de la reunión. Las Juntas  
11 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al  
12 año, dentro de los tres meses posteriores a la  
13 finalización del ejercicio económico de la  
14 Compañía. Las extraordinarias, en cualquier  
15 tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en  
16 la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los  
17 accionistas se encuentren presentes y estén  
18 conformes en los asuntos a tratarse y  
19 unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo  
20 sanción de nulidad, podrán reunirse sin el  
21 requisito de convocatoria previa, tal como lo  
22 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de  
23 la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
24 **INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**— En primera  
25 convocatoria, se necesitará de la mitad más uno  
26 del capital pagado para reunirse en Junta General  
27 de Accionistas. De no reunirse este quórum se  
28 hará una segunda convocatoria que no podrá



demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda.

De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. ARTICULO

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
Notario Trigesimo Noveno

DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-  
Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. ARTICULO

1 **DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.**— Salvo las  
2 excepciones previstas en la Ley o en este  
3 Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta  
4 General, necesitaran de una mayoria equivalente  
5 a la mitad más uno del capital pagado  
6 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y  
7 las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
8 **ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA**  
9 **GENERAL.**— Deberán extenderse en hojas móviles,  
10 escritas a máquina en ambos lados, foliadas y  
11 con numeración continua, y serán firmadas por el  
12 presidente y el secretario de la Junta o de  
13 quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del  
14 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
15 Compañías, en que deberá firmarla todos los  
16 asistentes. De cada Junta se formará un  
17 expediente que contendrá los documentos que se  
18 hayan conocido, así como, los establecidos en  
19 el reglamento sobre Junta General de Socios  
20 y Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**  
21 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— Son sus  
22 deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes:  
23  
24 a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco  
25 años al Presidente, Gerente General y  
26 Comisarios, y autorizar al Administrador  
27 representante legal de la Compañía, la  
28 designación de funcionarios y demás empleados



necesarios para el funcionamiento de la  
 1 Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el  
 2 balance general y el estado de las cuentas de  
 3 pérdidas y ganancias, los informes de los  
 4 administradores y el Comisario, y resolver sobre  
 5 ellos. Ni el balance ni las cuentas en general  
 6 podrá aprobarse, sin estar precedidas del  
 7 informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la  
 8 distribución de beneficios; la amortización de  
 9 las acciones y sobre la modificación del  
 10 Estatuto o la disolución anticipada y  
 11 liquidación de la Compañía; y, en este caso,  
 12 nombrar liquidadores y fijar procedimientos para  
 13 la liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA**  
 14 **REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será  
 15 el representante legal, judicial y extrajudicial  
 16 de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los  
 17 derechos y obligaciones que el presente Estatuto  
 18 y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su  
 19 intervención con la presentación de su  
 20 nombramiento legalmente inscrito, en todo acto,  
 21 negocio u operación que tenga que realizar en  
 22 representación de la Compañía. Necesitará de  
 23 autorización de la Junta General, para enajenar  
 24 o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.  
 25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**  
 26 **PRESIDENTE.-** a) Presidir las Juntas Generales;  
 27 suscribir conjuntamente con el Gerente General  
 28

Ab. Eugenio S. Trigueros  
 Notario Trigueros Novena  
 GUAYAQUIL

1 las actas de Junta General, los certificados y  
2 títulos de acciones, los nombramientos de los  
3 funcionarios designados por la Junta General,  
4 excepto el suyo, que será firmado por el Gerente  
5 General; b) Convocar a Junta General de  
6 Accionistas; y, c) Asumir la representación  
7 legal judicial y extrajudicial de la Compañía en  
8 casos de falta o impedimento temporal del  
9 Gerente General, y, en este caso tendrá todas  
10 las atribuciones del subrogado, sin perder  
11 las propias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBU-**  
12 **CIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la  
13 representación legal judicial y extrajudicial de  
14 la Compañía; b) Presentar a la Junta General de  
15 Accionistas el balance general, el estado de la  
16 cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de  
17 beneficios junto con la memoria explicativa de  
18 la gestión y situación económica de la Compañía,  
19 para que sean conocidos en la sesión ordinaria.  
20 Será necesario que estén precedidos del informe  
21 del Comisario y a disposición de los accionistas  
22 en las oficinas de la Compañía por lo menos  
23 quince días antes de la fecha de la reunión de  
24 Junta General que deba conocerlos; c) Conferir  
25 poderes especiales para casos determinados, que  
26 necesariamente se describirán en el poder; d)  
27 Convocar a Junta General de Accionistas; y,  
28 e) las demás funciones conferidas por la Ley de



1 Compañías, el presente Estatuto y las resolu-  
 2 ciones que se adopten en Junta General. **ARTICULO**  
 3 **DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPANIA.-**  
 4 Estará a cargo del Comisario principal, y, en su  
 5 ausencia, de su respectivo suplente.- Sus  
 6 deberes y atribuciones son los que establece la  
 7 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS**  
 8 **UTILIDADES.-** Se distribuirán anualmente en  
 9 proporción al valor pagado de las acciones,  
 10 previa resolución de la Junta General. Será  
 11 obligatorio segregar de las utilidades líquidas  
 12 y realizadas una cantidad no menor al diez por  
 13 ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta  
 14 que este alcance por lo menos el cincuenta por  
 15 ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO**  
 16 **PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La  
 17 Compañía se disolverá en los casos previstos en  
 18 la ley de Compañías, y anticipadamente, por  
 19 Resolución de la Junta General de Accionistas,  
 20 la que para efectos de la liquidación, designará  
 21 a los liquidadores y fijará su remuneración y el  
 22 procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA**  
 23 **SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS**  
 24 **INTERVINIENTES.-** Fundadores de la Compañía.  
 25 Declaran: Que el capital social ha sido  
 26 íntegramente suscrito y pagado de la siguiente  
 27 manera: a) El accionista CLAY SILVIO CAIZA  
 28 ARMENDARIZ ha suscrito cuatrocientas acciones

Ab. Eugenio S. Ramírez  
 Notario Trigesimo Noveno  
 GUA Y A Q U I L

1 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS  
2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado  
3 la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
4 DE AMERICA, equivalente al veinticinco por  
5 ciento del valor de cada una de sus acciones  
6 suscritas; b) El accionista GUSTAVO MARCET  
7 RODRIGUEZ, ha suscrito cuatrocientas acciones  
8 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS  
9 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado  
10 la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
11 AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento  
12 del valor de cada una de sus acciones  
13 suscritas.- Los valores pagados por los  
14 accionistas, han sido depositados en cuenta  
15 especial de integración de capital, según se  
16 desprende del certificado conferido por el Banco  
17 de Guayaquil S.A., el que se protocolizará junto  
18 con esta escritura. Los accionistas fundadores y  
19 suscriptores del capital social, se comprometen  
20 a pagar el saldo insoluto del capital, en el  
21 plazo de dos años en numerario o en especie. El  
22 plazo para el pago se contará a partir de la  
23 fecha de inscripción del contrato de  
24 constitución en el Registro Mercantil del  
25 Cantón. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION PARA**  
26 **TRAMITES.-** Los intervinientes, de común acuerdo,  
27 autorizamos a los Abogados GUSTAVO MARCET  
28 RODRIGUEZ Y/O MILTON HERMUDEZ DIAZ, para que



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación que se denominará ABETUL S.A., por un valor de US\$200,- (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CLAY CAIZA ARMENDARIZ  
GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

US\$100.00  
" 100.00  
-----

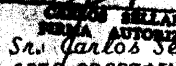
TOTAL

US\$200.00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
CARLOS SELLA S.A.

  
Sr. Carlos Sella S.  
JEFE OPERATIVO  
AGENCIA NUEVE DE OCTUBRE  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

  
Ricardo Triguero  
GUAYAQUIL

COD.105201



lleven a cabo los trámites necesarios para la  
aprobación de esta escritura y convoquen a la  
Primera Junta General de Accionistas.- Agregue  
usted, señor Notario, las demás cláusulas de  
estilo para la completa validez y eficacia  
jurídica de esta escritura. (firmado). Abogado  
Gustavo Marcet Rodríguez. Registro número dos  
mil cuatrocientos setenta del Colegio de  
Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es**  
**Copia.-** En consecuencia, los otorgantes se  
ratifican en el contenido de la minuta inserta  
la que de conformidad con la Ley queda  
formalizada a escritura pública para que surta  
sus efectos legales. La cuantía es como consta  
en la matriz de la misma. Los comparecientes me  
exhibieron sus correspondientes cédulas de  
ciudadanía. Leída esta escritura de principio a  
fin, por mí el Notario en alta voz a los  
otorgantes, éstos los aprueban y firman en  
unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo  
cual doy fe.

Ab. Eugenio S. Ramírez  
Notario Trigesimo Noveno  
G U A Y A C

AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

C.C.No. 0906702931

C.V.No.

(Fir-

1 mado).

2

3

4

5 AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

6 C.C.No. 09-04074838

7

C.V.No.

8

9

EL NOTARIO

10

11

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

12

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA

13

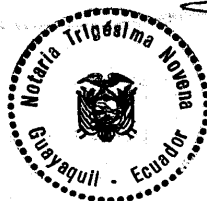
CERTIFICADA, QUE FUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYA

14

QUIL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO,

15

16



17

Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
Notario Trigésimo Noveno  
GUAYAQUIL

18

19

20

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 4 DE ENERO

21

DEL 2001, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

22

DENOMINADA ABETUL S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL

23

CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO

24

01-S-IJ-0001766 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2.001, DICTADA POR EL -

25

INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . - -

26

GUAYAQUIL, A 28 DE FEBRERO DEL 2.001

27

28



Ab. Eugenio S. Ramirez B.  
Notario Trigésimo Noveno  
GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

000 16

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número  
01671-0001766 dictada el 22 de Febrero del 2001 por  
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda-  
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la  
Compañía ABETOL S.A.; — . — . — .  
— . — . — . — . de fojas 24486  
a 24513 número 3498 del Registro Mercantil y en la  
hoja el número 4140 del Registro de S. C. CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura.- Guayaquil, 15 de mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

